

PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, de xx de xxxxx, del Consell, por el que se establecen las condiciones generales de valorización de residuos inertes obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos, y que se destinan a operaciones de restauración, acondicionamiento y relleno en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Condiciones para la utilización de residuos inertes.

Artículo 4. Requisitos relativos a los residuos inertes adecuados

Artículo 5. Obligaciones del productor de los residuos inertes.

Artículo 6. Declaración de residuos inertes adecuados.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades o empresas que realizan las operaciones de valorización.

Artículo 8. Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las obras con proyecto aprobado o presentado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Modelo de Declaración Responsable del productor de los residuos inertes generados en la operación de tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición.

Anexo II. Contenido mínimo de la memoria descriptiva de las operaciones de valorización de residuos inertes adecuados.

Anexo III. Modelo de Declaración Responsable de la entidad que realiza la valorización de los residuos inertes adecuados (almacenamientos temporales)

Anexo IV. Contenido del resumen de la actividad de las personas físicas o jurídicas que llevaron a cabo las operaciones de valorización de los residuos inertes adecuados

PREÁMBULO

Las actividades del sector de la construcción y demolición generan en la Comunitat Valenciana un elevado volumen de residuos cuya deficiente gestión puede generara impactos negativos por contaminación del suelo y las aguas, y afecciones al paisaje.

En el ámbito estatal, la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos supuso el establecimiento de una moderna concepción en la política de residuos estableciendo el régimen jurídico de su producción y gestión, así como la jerarquía en su gestión, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas. No obstante, esta norma no estableció ninguna referencia a la utilización de los residuos inertes adecuados en obras



de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción. Fue con la publicación del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, cuando se hizo la primera mención específica a los residuos inertes adecuados, excluyendo de su ámbito de aplicación la actividad de utilización de dichos residuos cuando se destinen a los citados usos.

En el ámbito autonómico la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 54.b) estableció que la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración/acondicionamiento y colmatación, o con fines de construcción en vertederos quedaba excluida de las normas específicas relativas al vertido de residuos, sin perjuicio de la aplicación del resto de las disposiciones en ella contenidas. Todo ello en consonancia con la normativa comunitaria en materia de residuos y con lo dispuesto en la Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

La utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana ha sido objeto de regulación específica a través del Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat. A los efectos de este decreto se consideran residuos inertes adecuados los excedentes no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas de excavación y desmonte, codificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos como LER 17 05 04 (Tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas) y LER 20 02 02 (Tierra y piedras); los residuos inertes procedentes de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales, incluidos en el capítulo 1 de la Lista Europea de Residuos; los residuos inertes del tratamiento mecánico de residuos, codificados como LER 19 12 09; así como otros tipos de residuos de producción regular en un mismo proceso.

El procedimiento de declaración de residuo inerte adecuado para los usos previstos en el Decreto 200/2004 se inicia a solicitud del titular del residuo que pretenda llevar a cabo su utilización, ya sea su productor, su poseedor o un gestor de residuos. La resolución que adopte el órgano competente en materia de residuos de la conselleria competente en medio ambiente evaluará las características del residuo inerte en relación con el destino previsto y resolverá acerca de la idoneidad o no de la utilización del residuo para el fin y ubicación propuestos, al tiempo que establecerá los condicionantes técnicos y ambientales en que deberá llevarse a cabo su utilización, no siendo considerada tal actuación una operación de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 10/2000.

Posteriormente, la entrada en vigor del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ha supuesto la introducción de una norma básica más específica para fomentar, por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de este flujo específico de residuos, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado.

En el artículo 13 del citado Real Decreto se establecen además los criterios por los que la utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización y no de eliminación en vertedero, debiendo concurrir para ello los siguientes requisitos: que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos, que la operación sea realizada por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos y que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

El Real Decreto 105/2008 es de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en su artículo 2, con excepción, entre otros, de las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas (LER 17 05 04) reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, y los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.



Posteriormente la política comunitaria en materia de residuos ha sido modificada mediante la aprobación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (Directiva Marco de Residuos) la cual establece un marco legislativo para la manipulación de residuos en la Comunidad. En ella se establecen los principios fundamentales y la jerarquía en la gestión de los residuos, así como las prescripciones para garantizar que la manipulación de los residuos no cause un impacto negativo en el medio ambiente y la salud.

Con la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que deroga la Ley 10/1998, se traspone la Directiva Marco de Residuos a nuestro ordenamiento jurídico, orientando la política de residuos hacia el máximo aprovechamiento de los recursos y la reducción de los impactos de su producción y gestión. En este sentido, se introduce una nueva derivada en la utilización de residuos inertes generados en las obras de construcción y demolición al excluir de su ámbito de aplicación los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.

La Ley 22/2011 establece en su artículo 27 el régimen de autorización que es aplicable tanto a las instalaciones donde se desarrollan operaciones de tratamiento de residuos como a las personas físicas o jurídicas que realizan tales actividades. Esta Ley contempla, en su artículo 28, un régimen de exenciones de los requisitos de autorización a las entidades o empresas que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos. Sin embargo, determina que la concesión de tales exenciones de autorización deberá ser regulada mediante una orden del ministerio competente en medio ambiente en la que se establezca con respecto a cada tipo de actividad normas generales que especifiquen los tipos y cantidades de residuos a los que se podrá aplicar dicha exención, así como los métodos de tratamiento que deban emplearse, garantizando en cualquier caso que el tratamiento del residuo se realizará sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar al medio ambiente.

Al amparo del artículo 28 de la Ley 22/2011 se dicta la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, norma que tiene a su vez la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente. Esta orden es de aplicación únicamente a los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidos en el código LER 17 05 04.

Entre otros aspectos se establece que las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la utilización de materiales naturales excavados procedentes de otras obras en las operaciones de valorización mencionadas en su artículo 2.4 deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el emplazamiento en el que se llevará a cabo la operación de valorización, en aplicación de lo previsto en el artículo 29.1.b) de la Ley 22/2011, comunicación que se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos, en aplicación del artículo 39 de la Ley.

Por otra parte cabe señalar que las actividades de construcción y demolición generan diferentes tipologías de residuos definidos en el capítulo 17 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión de 3 de mayo de 2000 y modificada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Algunos de estos residuos están constituidos básicamente por materiales pétreos e inertes susceptibles de valorización, tales como los definidos mediante los códigos LER 17 01 03 (Tejas y materiales cerámicos), 17 01 07 (Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos), 17 03 02 (Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01), 17 05 08 (Balastro de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07), y en menor medida el 17 09 04 (Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03).



El tratamiento mecánico de los residuos de construcción y demolición genera diferentes fracciones de residuos seleccionados que pueden ser valorizados de acuerdo con su naturaleza; entre otras la fracción pétreo, definida mediante el código LER 19 12 09 (Minerales, por ejemplo arena y piedras).

EL Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR 2016-2022), aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015 y publicado por Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, constituye el instrumento que ha de permitir orientar la política de residuos en España y convertirla en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que avance hacia una economía circular. Se trata, en definitiva, de sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas.

En el PEMAR 2016-2022 se establecen objetivos cuantitativos y cualitativos específicos sobre residuos de construcción y demolición, orientados al cumplimiento del objetivo final previsto en la Directiva Marco de Residuos para este flujo de residuos, a saber, que antes de 2020, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra forma de valorización de los materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en el código LER 17 05 04 (Tierra y piedras que no contienen sustancias peligrosas) alcance, como mínimo, el 70% en peso de los residuos generados. Se pretende de este modo contribuir a prolongar la vida útil de éstos y a reducir el consumo de materias primas, así como a promover la regeneración de espacios degradados.

Así mismo, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, adapta los objetivos del PEMAR y en su artículo 29 establece objetivos sobre el porcentaje de RCD no peligrosos destinados a preparación para la reutilización, reciclado y otras operaciones de valorización (con exclusión de tierras y piedras limpias) del 70% a 31 de diciembre de 2020 y del 75% a 31 de diciembre de 2022. En este sentido, el citado decreto integra los principios de la economía circular, de acuerdo con el paquete de economía circular aprobado por el UE a través de las Directivas 2018/849, 2018/850, 2018/851 y 2018/852 de 30 de mayo de 2018.

Por tanto, resulta necesaria la revisión de la actual norma autonómica, Decreto 200/2004, por el que regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción, con el fin de adaptarla a la legislación básica estatal y comunitaria, en el nuevo contexto jurídico sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En consecuencia, queda justificado el interés general, la necesidad y la oportunidad de revisar la regulación autonómica actual, optándose por la elaboración de un nuevo decreto que derogue el anterior. Todo ello al objeto de incrementar los porcentajes de valorización de RCD, fomentar el aprovechamiento de los residuos como recursos y reducir los posibles impactos negativos derivados de la deficiente gestión de los RCD.

Se cumple también con los trámites previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Este decreto no implica cargas administrativas innecesarias en su aplicación, justificándose la adecuación del decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat por el que se determinan el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones, las competencias sobre medio ambiente están asignadas a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 28.c) y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell en la reunión del xx de xxxxx de xxxx



DECRETO

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto establece las condiciones generales de valorización de residuos inertes obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos que se destinen a operaciones de restauración, acondicionamiento y relleno en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto es de aplicación a los residuos inertes, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.b) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, identificados con el código LER 19 12 09 (Minerales, por ejemplo, arena, piedras) de acuerdo con la Lista Europea de Residuos establecida en la Decisión 2000/532/CE, modificada por la Decisión 2014/955/UE, que hayan sido obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción o demolición no peligrosos en instalaciones autorizadas conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto:

- a) Los residuos de industrias extractivas regulados por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- b) Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y por los tratados internacionales de los que España sea parte.
- c) Los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidos en el código LER 17 05 04, a los que es de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas de aquellas en las que se generaron.

Artículo 3. Condiciones para la utilización de residuos inertes.

1. A los efectos de este decreto los residuos inertes obtenidos a partir del tratamiento mecánico de RCD no peligrosos identificados con el código LER 19 12 09 solo podrán utilizarse en sustitución de otros materiales que no sean residuos y cumpliendo la misma función que estos, en las siguientes actuaciones, entendidas como operaciones de valorización, que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

- a) restauración, encaminadas tanto a la restauración ambiental en la clausura y mantenimiento posterior de vertederos, como a la recuperación de un espacio ambientalmente degradado como consecuencia del ejercicio de determinadas actividades económicas, en particular, las extractivas o industriales.
- b) acondicionamiento y relleno, consistentes en el aporte de residuos idóneos al objeto de restituir el nivel topográfico del terreno tras el vaciado provocado por una obra de construcción, o para elevar la cota del perfil natural del terreno a los niveles necesarios para fines constructivos, urbanísticos o agropecuarios.



2. La utilización de residuos inertes identificados con el código LER 19 12 09, obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción o demolición no peligrosos, para los fines propuestos en este decreto será considerada una operación de valorización y no una operación de eliminación de residuos en vertedero cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) que el órgano ambiental competente de la Comunitat Valenciana así lo declare antes del inicio de las operaciones de valorización mencionadas en punto 1 de este artículo, de acuerdo con el procedimiento establecido en este decreto.
- b) que la operación de valorización sea realizada por una persona física o jurídica autorizada y registrada como gestor para el desarrollo de la operación R5 del Anejo II de la Ley 22/2011.
- c) que el resultado de la operación de valorización propuesta sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

3. Cuando sea necesario almacenar los residuos inertes adecuados en la obra o ubicación de destino donde pretendan realizarse las operaciones de valorización, este almacenamiento no será superior a dos años. La persona física o jurídica responsable de la operación de valorización deberá asegurar que el espacio utilizado para el almacenamiento de los residuos inertes adecuados quedará en su estado originario después de ejecutarse esta operación. En el caso de que exista un excedente de residuos inertes adecuados una vez finalizada la operación de valorización, la persona física o jurídica responsable de la misma deberá retirar este excedente y gestionarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.a) y 17.1.b) de la Ley 22/2011, para asegurar el tratamiento adecuado.

4. Si en dos años, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de declaración de residuos inertes adecuados referida en el artículo 6, no se ha producido la operación de valorización de los residuos almacenados en la obra o en la ubicación de destino, o no se ha producido en los términos de la resolución, se aplicará el artículo 54 de la Ley 22/2011 sobre reparación del daño e indemnización a la persona física o jurídica responsable de la valorización, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer.

5. Las condiciones establecidas en este artículo se exigirán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Por ello, su utilización deberá estar contemplada en el correspondiente Plan de Restauración autorizado por el órgano competente en la materia.

Artículo 4. Requisitos relativos a los residuos inertes adecuados

1. Se consideran residuos inertes adecuados aquellos que revistan características que los hagan aptos para ser utilizados en las actuaciones de restauración, acondicionamiento o relleno especificadas en el artículo 3.1 y que así sean declarados conforme al procedimiento regulado en el artículo 6.

2. A tal efecto, se considerarán adecuados los residuos inertes codificados con el código LER 19 12 09, obtenidos tras el tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos, siempre que tales residuos cumplan los criterios de admisión en vertederos para residuos inertes contemplados en el apartado 2.1.2 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, modificado por la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril.

3. Los residuos inertes adecuados deberán cumplir además los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas del proyecto de las obras de destino y, en su caso, los que determine la dirección de obra. Asimismo cumplirán las condiciones o requisitos que, en su caso, sean impuestas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

4. La cantidad máxima de los residuos inertes adecuados para la aplicación de este decreto será la que esté justificada en los proyectos de las obras de destino. No obstante, podrán tenerse en consideración criterios de



temporalidad y de cantidades máximas para el uso del residuo inerte adecuado, en función de la disponibilidad del residuo caracterizado y de la especificidad de las obras de destino.

Artículo 5. Obligaciones del productor de los residuos inertes.

1. A los efectos de este decreto, y de acuerdo con el artículo 3.i) de la Ley 22/2011, se entenderá por productor de residuos inertes la persona física o jurídica que genere el residuo 19 12 09 (Minerales, por ejemplo, arena, piedras) como consecuencia del ejercicio de operaciones de tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición en instalaciones autorizadas y registradas conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011.
2. El productor de residuos inertes estará obligado a entregarlos bien a una entidad o empresa autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este decreto o a gestionarlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.a) y 17.1.b) de la Ley 22/2011, para asegurar el tratamiento adecuado.
3. En ambos casos, la entrega de los residuos por parte del productor deberá acreditarse documentalmente, en coherencia con lo previsto en el último párrafo del artículo 17.1 de la Ley 22/2011. En el documento constará, al menos, la identificación del productor de los residuos inertes (nombre o razón social y NIF), la instalación de tratamiento autorizada de procedencia (dirección, municipio, provincia, número de autorización y NIMA), el código LER, la cantidad (expresada en toneladas y metros cúbicos), la identificación de la persona física o jurídica que realizará la valorización (nombre o razón social, NIF y número de autorización de gestor) y la obra de destino, en su caso.
4. El productor de residuos inertes (LER 19 12 09) deberá asegurar a la persona física o jurídica que vaya a realizar las operaciones de valorización referidas en el artículo 3.1, que los residuos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4, mediante una declaración responsable cuyo modelo figura en el anexo I.
5. La declaración responsable irá acompañada de un informe de caracterización del residuo 19 12 09 en el que se determine si cumple los criterios de admisión en vertederos para residuos inertes. Dicho informe deberá ser realizado por una entidad acreditada en materia de residuos por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). El informe reflejará los datos relativos a la instalación de procedencia de la muestra tomada (nombre o razón social, NIF, domicilio, número de autorización y NIMA), y presentará tanto los resultados de la analítica como las conclusiones de la entidad acreditada relativas a si la muestra analizada cumple o no los criterios de admisión. La toma de muestras deberá ser realizada por entidad acreditada, no por el productor del residuo que solicita la caracterización.
6. Las muestras tomadas para la elaboración del informe de caracterización del residuo 19 12 09 deberán ser representativas de los residuos que de forma mayoritaria valoriza la instalación de origen en un periodo de al menos un mes.
7. En el caso de que el residuo inerte se entregue a una entidad o empresa autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este decreto, la responsabilidad del productor de residuos inertes concluye cuando se realice dicha entrega y quede documentada conforme a lo establecido en el apartado 3. La documentación acreditativa de la entrega y el informe de caracterización del residuo deberán conservarse, durante al menos los tres años siguientes, en coherencia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011.

Artículo 6. Declaración de residuos inertes adecuados.

1. Las entidades o empresas registradas como gestor para la operación R5 que pretendan realizar alguna de las operaciones de valorización de residuos inertes referidas en el artículo 3.1 deberán haber obtenido del órgano ambiental competente de la Comunitat Valenciana la declaración de adecuación de tales residuos para los fines de valorización pretendidos con anterioridad al inicio de las operaciones, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.



2. La solicitud de declaración de residuos inertes adecuados se realizará de forma telemática a través del correspondiente TEGG de la página web de la conselleria competente en materia de medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o ley que la modifique o sustituya.

3. Esta solicitud (modelo normalizado del TEGG) deberá ir acompañada de la siguiente documentación adicional:

- a) Una memoria descriptiva de la operación de valorización que se pretende realizar que incluya, al menos, la información indicada en el anexo II.
- b) Copia de la autorización que acredita al solicitante como gestor de residuos para realizar operaciones de valorización R5 (Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas).
- c) Copia de la declaración responsable del productor de residuos inertes referida en el artículo 5.4.
- d) Copia del informe de caracterización del residuo referido en el artículo 5.5.
- e) Cuando resulte necesario almacenar temporalmente los residuos inertes adecuados en la obra o ubicación de destino, una declaración responsable, cuyo modelo figura en el anexo III, por la que se declare tal circunstancia y que el almacenamiento de estos materiales, en ningún caso, superará los dos años de duración.
- f) Nota simple informativa del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del emplazamiento objeto de la operación de valorización.
- g) Acuerdo o consentimiento formal del propietario del emplazamiento para que el solicitante lleve a cabo las operaciones de valorización pretendidas.
- h) Copia de la autorización, permiso o licencia de la obra que ampara la actuación pretendida, otorgada por el órgano competente en virtud de la legislación aplicable o, en su caso, copia del documento mediante el que se acredite la adjudicación de la obra.

4. El órgano ambiental competente de la Comunitat Valenciana resolverá motivadamente declarando, en su caso, la idoneidad o adecuación del residuo inerte para el emplazamiento y operación de valorización indicados en la solicitud, estableciendo las condiciones y medidas de control que resulten necesarias para garantizar su adecuada utilización y la protección ambiental del emplazamiento donde se va a realizar la actuación. Podrán establecerse, además, condiciones de temporalidad y de cantidades máximas en el uso del residuo inerte adecuado, en función de la disponibilidad por parte del productor del residuo caracterizado y de la especificidad de las obras de destino.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de cuatro meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada.

6. La resolución de declaración de residuos inertes adecuados no exime a la entidad o empresa que vaya a realizar la valorización de obtener cuantas otras licencias o autorizaciones resulten exigibles para llevar a cabo la obra de restauración, acondicionamiento o relleno pretendida.

7. Los residuos inertes adecuados no podrán destinarse a emplazamientos, usos o finalidades distintas de las contenidas en la declaración.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades o empresas que realizan las operaciones de valorización.

Las entidades o empresas que lleven a cabo la valorización de residuos inertes adecuados deberán:

- a) Disponer, en aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de un archivo cronológico, físico o informático, en el que se recogerá, indicando la fecha de recepción, la cantidad y naturaleza de residuos valorizados, la identificación del origen de los residuos (nombre o razón social del productor de los residuos inertes,



NIF, domicilio de la instalación de procedencia de los residuos, NIMA y número de autorización), la obra de destino (registro catastral y coordenadas UTM), el medio de transporte y la frecuencia de recogida. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años y estará a disposición de las autoridades públicas a efectos de vigilancia, inspección y control.

- b) Enviar anualmente al órgano ambiental competente de la Comunitat Valenciana una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011.
- c) Presentar, como máximo, un mes después de la finalización de cada una de las operaciones de valorización, un resumen de la actividad realizada al órgano ambiental que resolvió la declaración de adecuación, cuyo contenido será el que figura en el anexo IV.
- d) Facilitar las labores de inspección, vigilancia y control que permitan a las Administraciones Públicas competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificar que la ejecución de las actuaciones autorizadas se desarrolla en los términos previstos en la resolución y demás licencias o autorizaciones.
- e) En lo que se refiere al transporte de los residuos inertes adecuados desde la instalación de valorización de residuos de construcción y demolición a la obra de destino le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Artículo 8. Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

El régimen de responsabilidad, vigilancia, inspección, control y el régimen sancionador para asegurar el cumplimiento de este decreto será el establecido en el título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el título V de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, todo ello sin detrimento de otros regímenes sancionadores establecidos en otras normas aplicables en las actividades a realizar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen aplicable a las obras con proyecto aprobado o presentado.

Este decreto no se aplicará a las obras en las que se realice alguna de las operaciones de valorización previstas en el artículo 3.1 y que se encuentren en ejecución en el momento de su entrada en vigor, siempre que tales operaciones finalicen en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del decreto. Superado este plazo el promotor queda obligado a solicitar una nueva declaración de residuo inerte adecuado con las condiciones establecidas en este nuevo decreto para continuar con las operaciones de valorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incremento del gasto público para la Generalitat Valenciana

La aplicación del presente decreto no comporta incremento del gasto público a cargo de los presupuestos de la Generalitat Valenciana y en cualquier caso deberá ser atendido con los medios presupuestarios, materiales y personales de la Generalitat Valenciana en lo que respecta a sus competencias.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 200/2004 de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Se faculta al titular de la conselleria competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.
2. La actualización y modificación de los anexos de este decreto se llevará a cabo mediante orden de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, (fecha)

El president de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,

Emergencia Climática y Transición Ecológica

MIREIA MOLLÀ I HERRERA



ANEXO I

Modelo de Declaración Responsable del productor de los residuos inertes generados en la operación de tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición

D./D.ª con DNI, en
calidad de representante legal de la entidad
....., con NIF

DECLARA

Que dicha entidad dispone de una instalación autorizada para realizar operaciones de tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos, ubicada en (dirección, municipio y provincia)
....., con NIMA y número de registro

Que dispone de residuos inertes codificados con el código LER 19 12 09 (Minerales, por ejemplo, arena, piedras) que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto por el que se establece las condiciones generales de valorización de residuos inertes obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos, y que se destinan a operaciones de restauración, acondicionamiento y relleno en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Que estos residuos serán entregados a la entidad o empresa, con NIF y autorización de gestor número para realizar las operaciones de valorización R5 contempladas en el artículo 3.1 del citado decreto.

En (lugar), a (fecha).

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:

ANEXO II

Contenido mínimo de la memoria descriptiva de las operaciones de valorización de residuos inertes adecuados

- Identificación de la persona física o jurídica que llevará a cabo las operaciones de valorización especificadas en el artículo 3.1: nombre o razón social, NIF, domicilio, representante legal, código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).
- Identificación del productor de los residuos inertes referido en el artículo 5.1: nombre o razón social, NIF, domicilio, representante legal, código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).
- Identificación de la persona física o jurídica propietaria del emplazamiento en el que se valorizarán los residuos inertes adecuados: nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio, representante legal.
- Origen de los residuos inertes que se pretende valorizar.: domicilio de la instalación de procedencia de los residuos, NIMA, número de autorización.
- Ubicación del emplazamiento donde se llevarán a cabo las operaciones de valorización: dirección, municipio, provincia, referencia catastral y coordenadas UTM (en sistema de referencia ETRS89, huso 30).



- f) Plano catastral de situación y del estado inicial : levantamiento topográfico, mediante planta y perfil, del emplazamiento antes del inicio de las actuaciones, que incluya la referencia al fondo del vaso y a las cotas máximas previstas, todo ello con una escala que permita la interpretación de los datos suministrados.
- g) Estudio del emplazamiento de la actuación prevista: afección a espacios naturales, vías pecuarias, clasificación y calificación del suelo afectado, inundabilidad, cuencas drenantes, afección al Dominio Público Hidráulico, geología e hidrogeología local, geomorfología y paisajismo.
- h) Identificación y descripción de las operaciones de valorización que se van a realizar mencionadas en el artículo 3.1, y duración estimada de las mismas.
- i) Estimación de la cantidad de residuos inertes (en toneladas y en metros cúbicos) que se pretende valorizar.
- j) Aspecto del residuo (color, forma física), contenido de humedad (expresado en porcentaje sobre el peso total del residuo) y densidad.
- k) Identificación de los recursos naturales que deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno y que van a ser sustituidos por residuos inertes adecuados.
- l) Justificación acerca de la aptitud geotécnica del residuo para la utilización solicitada, firmada por técnico competente.

ANEXO III

Modelo de Declaración Responsable de la entidad que realiza la valorización de los residuos inertes adecuados (almacenamientos temporales)

D./D.^a con DNI, en
calidad de representante legal de la entidad
....., con NIF

DECLARA

Que dicha entidad ha recibido residuos inertes codificados con el código LER 19 12 09 aptos para realizar operaciones de valorización contempladas en el artículo 3.1 del Decreto por el que se establece las condiciones generales de valorización de residuos inertes obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos, y que se destinan a operaciones de restauración, acondicionamiento y relleno en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en el emplazamiento ubicado en (dirección, municipio, provincia, referencia catastral y coordenadas UTM)

Que para realizar estas operaciones de valorización es necesario almacenar temporalmente una cantidad prevista detn/m³ de estos materiales en el referido emplazamiento.

Que el almacenamiento de los residuos, en ningún caso, superará los dos años de duración.

En (lugar), a (fecha).

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:



ANEXO IV

Contenido del resumen de la actividad de las personas físicas o jurídicas que llevaron a cabo las operaciones de valorización de los residuos inertes adecuados

- 1.- Identificación de la persona física o jurídica que ha llevado a cabo las operaciones de valorización especificadas en el artículo 3.1: nombre o razón social, NIF, domicilio, representante legal, número de autorización de gestor de residuos.
- 2.- Identificación del productor de los residuos inertes referido en el artículo 5.1: nombre o razón social, NIF, domicilio, representante legal.
- 3.- Identificación de la persona física o jurídica propietaria del emplazamiento en el que se han valorizado los residuos inertes adecuados: nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio.
- 4.- Ubicación del emplazamiento de la obra donde se han llevado a cabo las operaciones de valorización: dirección, municipio, provincia, referencia catastral y coordenadas UTM (en sistema de referencia ETRS89, huso 30).
- 5.- Levantamiento topográfico final de la actuación (planta y perfil) que incluya la referencia al fondo del vaso y a las cotas máximas autorizadas, todo ello con una escala que permita la interpretación de los datos suministrados.
- 6.- Certificados finales de obra que acrediten el cumplimiento de la actuación autorizada, y en todos aquellos aspectos que hayan requerido un control adicional.
- 7.- Cubicación del material realmente depositado (en toneladas y metros cúbicos)
- 8.- Origen de los residuos inertes adecuados empleados: domicilio de la instalación de procedencia de los residuos, NIMA, número de autorización de la instalación de tratamiento de residuos.
- 9.- Fechas de recepción de los residuos.